



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 270 -2013-PR-GR PUNO

13 JUN 2013

PUNO,

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 001-2009-2-5350 "Examen Especial a las Exoneraciones a los Procesos de Selección en el Gobierno Regional Puno – Periodo 2007 – 2008", Informe N° 007-2012-GR PUNO/CEPA de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, sobre INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; y

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Puno, ha venido solicitando la implementación de la recomendación N° 1 del Informe N° 01-2009-2-5350 "Examen Especial a las Exoneraciones a los Procesos de Selección en el Gobierno Regional Puno – periodo 2007-2008";

Que, a través del Informe N° 007-2012-GR PUNO/CEPA la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno expresa que del informe de auditoría en referencia, aparece que el Órgano de Control Institucional, ha efectuado varias Observaciones, del mismo modo hizo sus Conclusiones y Recomendaciones; así se tiene:

Que, la PRIMERA OBSERVACIÓN del Informe del Órgano de Control Institucional expresa: **Adquisición de alcantarillas múltiple MP-152 abovedada 38PA5-21, mediante exoneración a proceso de selección en el año 2007, por el importe de S/. 1'325,558.26 incumpliendo la remisión de documentación que sustenta la aprobación de exoneración, a los organismos competentes.** Se precisa que mediante Acuerdo Regional N° 066-2007-GR, publicado el 25 de setiembre del 2007, emitido por el Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, se aprobó la Exoneración al Proceso de Selección para la adquisición de Alcantarillas ya referido, estableciéndose en su artículo tercero: *"Encargar a la Oficina Regional de Administración, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial el Peruano, (...); asimismo, se remita copias del presente Acuerdo Regional a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, adjuntando los Informes Técnicos y opinión Legal que lo sustenta";*

Que, se ha determinado que no se ha efectuado la remisión del Acuerdo Regional N° 066-2007-CR, así como los Informes Técnicos e Informe Legal que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE; identificándose responsabilidad administrativa funcional al ex funcionario, **CPC Daniel Chambl Ruelas** - ex Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, quien no habría cumplido con remitir la copia del Acuerdo Regional N° 066-2007-CR; así como los Informes Técnicos e Informe Legal que lo sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a pesar que le fue dispuesto en el citado Acuerdo Regional y no cautelar el cumplimiento de la normativa legal vigente; incumpliendo con lo establecido en el inciso g) del artículo 54°, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 014-2004-CR/GRP, que establece como función de la Oficina Regional de Administración: *g) "Presentar y brindar información oportuna sobre los sistemas que dirige, en los plazos establecidos"*. Asimismo, habría incumplido lo establecido en el inciso b) de las funciones específicas del cargo de Director de Sistema Administrativo IV (Director Regional) de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado con Ordenanza Regional N° 014-2004-CR/GRP, que establece como función: *b) "Cumplir y hacer cumplir los dispositivos técnicos y legales vigentes para los sistemas administrativos a su cargo"*. De igual manera, incumplió lo establecido en el inciso a) y d), del artículo 21° De las Obligaciones y Derechos, de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276, el cual establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*;

Que, la SEGUNDA OBSERVACIÓN del Informe del Órgano de Control Institucional expresa: **Suscripción del contrato para la adquisición de alcantarillas multiplate MP-152 abovedada 38-PA5-21, por el importe de S/. 1'325,558.26, sin cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente.** Del "Expediente de Adquisición" de la Exoneración a Proceso de Selección para adquirir las Alcantarillas referidas se ha determinado que el Contrato se suscribió sin cumplir con los requisitos





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 230 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 13 JUN 2013

exigidos por la normativa vigente, evidenciándose que, el Contrato N° 0001-2007-EXONERADO-GRP - "Adquisición de Alcantarillas referida, se suscribió sin contar con los requisitos exigidos por Ley, al no presentar el contratista al momento de la suscripción del citado contrato, la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, emitida por CONSUCODE y la Garantía de Fiel Cumplimiento (Carta Fianza equivalente al 10% del importe contratado). Se precisa también que el Contrato mencionado fue suscrito consignando aspectos contrarios a la verdad, debido a que en el rubro "ANEXOS", se indica que la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, emitida por CONSUCODE, y la Garantía de Fiel Cumplimiento, formaba parte del citado contrato, sin embargo, los referidos documentos fueron emitidos después de la suscripción del contrato antes señalado;

Que, el Abog. Boris Gilmar Espezúa Salmón - ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha inobservado normas de observancia obligatoria, y en su accionar negligente, no cautelió el cumplimiento de la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, al suscribir y visar el citado contrato sin que el proveedor haya presentado la Garantía de Fiel Cumplimiento y la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado emitida por el CONSUCODE, previamente a la suscripción del contrato; ocasionando que el ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, Ing. José Aparicio Castro Quispe, suscriba el instrumento legal obviando los requisitos mínimos establecidos en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, con el riesgo potencial de su posterior nulidad y/o incumplimiento en perjuicio de la entidad;



Que, por los hechos expuestos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276, se identifica responsabilidad administrativa funcional al ex funcionario **Abog. Boris Gilmar Espezúa Salmón** - ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, por haber visado el Contrato N° 0001-2007-EXONERADO-GRP, sin tener en cuenta el contenido que consignaba el citado contrato y no cautelar el cumplimiento de requisitos legales exigibles; habiendo incumplido los incisos e) y f) del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, que establecen: e) "Patrocinar al Gobierno Regional Puno, en los procedimientos administrativos y otros, dentro de las normas legales vigentes." y f) "Formular y revisar las resoluciones, decretos, convenios y demás documentos que el Gobierno Regional deba celebrar con terceros, para el desarrollo de actividades y opinar cuando estos hayan sido elaborados por otras dependencias del Gobierno Regional". Asimismo, incumplió lo establecido en el inciso e) de las Funciones Específicas del Director del Sistema Administrativo IV (Director Regional), del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, que establece: e) "Coordinar la formulación de los proyectos de resoluciones, decretos, convenios y demás documentos que el Gobierno Regional Puno, deba celebrar con terceros". Del mismo modo, el ex funcionario antes citado, incumplió lo establecido en el inciso a) y d), del artículo 21° De las Obligaciones y Derechos, de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el que indica: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño";



Que, la TERCERA OBSERVACIÓN del Informe del Órgano de Control Institucional expresa: El Proyecto Especial PRADERA I realizó exoneraciones a procesos de selección durante los ejercicios 2007 – 2008 aprobadas por autoridades no competentes, sin efectuar publicación ni remitir documentos a organismos competentes, contrario a normas legales. De la revisión a las Resoluciones Ejecutivas Directorales emitidas en el Proyecto Especial PRADERA I, durante los ejercicios 2007 y 2008, se advierte la aprobación de exoneraciones a los procesos de selección siguientes: **En el ejercicio del 2007**, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 074-2007-GR-PUNO/PE-PRADERA I, se aprobó la exoneración al proceso de selección para la adquisición de cinco (05) motocicletas Honda 200 cc, por un importe de S/. 65,000.00. Que, del mismo modo mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 082-2007-GR.PUNO/PE.PRADERA I, se aprobó la exoneración al proceso de selección para la adquisición de materiales de construcción para la obra: Construcción de Cobertizos, por un importe total de S/. 379,400.00. Que, también mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 083-2007-GR.PUNO/PE.PRADERA I, se aprueba la exoneración al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía (AMC) para la adquisición de 520 kilos de Hongos Bauberia y 520 kilos de Hongos Antagonista por un importe de S/. 13,000.00. Que, igualmente mediante Resolución



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 270 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 13 JUN 2013.....

Ejecutiva Directoral N° 084-2007-GR.PUNO/PE.PRADERA I, se aprobó la exoneración al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, para la adquisición de 650 sacos de Guano de Isla a PROABONOS, por un importe de S/. 24,375.00. Que, en el ejercicio del año 2008, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 023-2008-GR.PUNO/PE.PRADERA I, suscrito por el Director Ejecutivo del Programa de Apoyo al Desarrollo Rural Andino - PRADERA I, se aprobó la exoneración al proceso de selección por la causal cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único, para la adquisición de pajillas semen nacional de la Universidad Nacional Agraria La Molina Lima. Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 027-2008-GR-PUNO/PE.PRADERA I, se aprueba la exoneración del proceso de selección por la causal cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y existe proveedor único, para la adquisición de pajillas con semen congelado importado de toros europeos probados de raza Brown Swiss. Que, igualmente mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 030-2008-GR. PUNO/PE. PRADERA I, se aprobó la exoneración al proceso de selección por la causal cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único, para la adquisición de Plantones de Cacao y Varas Yemeras de la "Asociación para el Desarrollo Económico y Social del Agro - Acción Agraria";



Que, del contenido de las Resoluciones Ejecutivas Directorales precitadas, se advierte que todas, fueron suscritas por el Director Ejecutivo del Proyecto Especial PRADERA I, en su calidad de Titular de Unidad Ejecutora que forma parte del Pliego 458 Región Puno, aprobando exoneraciones a procesos de selección invocando causales, según corresponda en cada una de ellas; aprobaciones que fueron realizadas durante los ejercicios 2007 y 2008, sin corresponderle tal acción por no ser de su competencia. Asimismo, se ha verificado que el Jefe de la Oficina de Administración durante el Ejercicio 2007 y el responsable de la Unidad de Abastecimientos durante el Ejercicio 2008, no han remitido copia de las resoluciones de aprobación de exoneraciones a los procesos de selección, así como, de los informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, además, no efectuaron la publicación de las resoluciones en el diario oficial "El Peruano"; no obstante que las resoluciones precitadas establecían expresamente las disposiciones a esas Oficinas. La situación expuesta ha inobservado normas de observancia obligatoria referidas en el informe. Estos hechos se han originado por el accionar negligente de los ex Directores Ejecutivos, durante su gestión, quienes suscribieron resoluciones de exoneraciones a los procesos de selección, sin estar facultados para ello y no cautelaron el cumplimiento de la normativa vigente;



Que, por los hechos expuestos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276, se identifica responsabilidad administrativa funcional a los ex funcionarios, siguientes: **Ing. Domingo Gonzáles Villalta** y **MVZ. Oscar Olivera Cusllayme**, ex Directores Ejecutivos del Proyecto Especial PRADERA I, por haber suscrito durante su gestión, resoluciones de exoneraciones a procesos de selección pese a no tener facultad para ello; incumpliendo lo establecido en los literales r) y s) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Proyecto Especial PRADERA I, aprobado con Resolución Ejecutiva Directoral N° 066-2006-GR.PUNO/PE.PRADERA I. Del mismo modo, incumpelen lo establecido en el inciso a) y d), del artículo 21° De las Obligaciones y Derechos, de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276 que indica: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño";

Que, la CUARTA OBSERVACIÓN del Informe del Órgano de Control Institucional expresa: **Adquisición de cinco (5) motocicletas Honda 200 CC mediante exoneración a los procesos de selección por el importe de S/. 65,000.00, sin el debido sustento técnico y legal, obviando la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.** De la revisión y análisis de los documentos, se ha determinado que para la aplicación de exoneración se ha invocado en forma incongruente dos causales: Desabastecimiento inminente y Proveedor Único, siendo que no se encuentran sustentadas adecuadamente con los informes técnico y legal, toda vez que a nivel nacional si existen proveedores de motocicletas, limitando la participación de mayor cantidad de postores, que permitan obtener mejores precios y mayor calidad. Es de advertir que mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 074-2007-GR-PUNO/PE-PRADERA I, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial PRADERA I, Ing. Domingo Gonzáles Villalta, aprueba la exoneración al proceso de selección para



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 270 -2013-PR-GR PUNO

PUNO,1. 3 JUN 2013.....

adquisición de 05 motocicletas. Sin embargo, las causales que justifican la exoneración al proceso de selección, no se encuentran motivadas ni sustentadas técnica y legalmente;

Que, el Jefe de la Oficina de Administración Ing. Abdón Machaca Gutiérrez y el Jefe de Abastecimientos Sr. Adrián Yerba Apaza otorgaron la buena pro con la justificación de ser el único proveedor en el medio del bien a adquirir, obviando a proveedores del bien existentes a nivel nacional, como es el caso del concesionario CARSA Juliaca, sito en el Jr. San Román N° 236 -Juliaca, CARSA Puno, ubicado en el Jr. Arequipa N° 327 - Puno. Asimismo, en la ciudad de Arequipa, existen proveedores de motocicletas, entre ellos: Alda Motors, CARSA, Panamotor y Saga Falabella; evidenciándose que a nivel nacional existe diversos proveedores del bien adquirido; denotándose actos contrarios a la normativa vigente. Que, además de la revisión a la autógrafa de la Resolución que autoriza la Exoneración N° 02-/2007-PRADERA I (1ra. Convocatoria) "Adquisición de Motocicletas 200 ce todo terreno para el PIP Cacao", por un valor de S/. 65,000.00, no se acreditan los documentos sustentatorios. Aspecto que es corroborado por los funcionarios de la entidad, según Acta de Inspección de fecha 26 de mayo del 2009, donde indicaron que, efectuada la búsqueda, dichos documentos no obran en los archivos de la entidad. Advirtiéndose la inexistencia de documentos técnicos que sustenten el proceso de exoneración. Inobservando las normas de obligatorio cumplimiento como el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las disposiciones específicas de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobado con Resolución N° 118-2001-CONSUCODE-PRE; y la inobservancia de la normativa relacionada a exoneraciones a los procesos de selección para la adquisición de bienes por parte del Director Ejecutivo y funcionarios del Proyecto Especial PRADERA I;



Que, por los hechos expuestos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276, se identifica responsabilidad administrativa funcional al ex funcionario siguiente: **Ing. Domingo Gonzáles Villalta**, ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial PRADERA I, por no haber cautelado el uso de los recursos del Estado en la adquisición de motocicletas, indicando marca y proveedor beneficiario en la resolución, así como suscribir la resolución que aprueba la exoneración sin el debido sustento técnico legal; incumpliendo con lo establecido en los literales d) y g) Art. 13° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Proyecto Especial PRADERA I, que establecen como funciones de la Dirección Ejecutiva, d) "Dirigir y orientar la gestión institucional, así como la ejecución de los componentes de inversión de proyectos" y g) "Cumplir y hacer cumplir las normas legales de carácter técnico y administrativos". Del mismo modo, incumple lo establecido en el inciso a) y d), del artículo 21° De las Obligaciones y Derechos, de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276, el que indica: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño";



Que la QUINTA OBSERVACIÓN del Informe del Órgano de Control Institucional expresa: **Aprobación de exoneración a proceso de selección para adquisición de materiales de construcción por el importe de S/. 406,196.00, sin el sustento técnico y legal correspondiente.** Mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 082-2007-GR-PUNO/PE.PRADERA suscrita por el Ing. Domingo Gonzales Villalta - ex Director Ejecutivo del Programa de Apoyo al Desarrollo Rural Andino - PRADERA I del Gobierno Regional Puno, se aprueba la exoneración al proceso de selección por la causal "Situación de Emergencia", para la adquisición de Materiales de Construcción como son Calaminas, Palos Rollizos y Cintas de madera, sustentado además en el Decreto de Urgencia N° 018-2007 que declaró en estado de emergencia a Puno por 60 días, exceptuándose a los pliegos involucrados en dicho Decreto de Urgencia de las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado; prorrogándose el estado de emergencia por 30 días calendarios mediante Decreto Supremo N° 072-2007-PCM;

Que, la aprobación de la exoneración al proceso de selección, para la adquisición de Materiales de Construcción, que invoca como causal el referido Decreto de Urgencia, se realizó el 20 de noviembre del 2007 dos meses después de la vigencia del Decreto Supremo N° 052-2007-PCM deviniendo en inaplicable para dicha exoneración. Se evidencia que la exoneración a proceso de selección para la adquisición de Materiales de Construcción por el importe de S/. 406,196.00, efectuada por los



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 270 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 13 JUN 2013

funcionarios del Proyecto Especial PRADERA I, no se encuentra justificada de conformidad a la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado. Por lo que los ex funcionarios, incumplieron normas de obligatorio cumplimiento relacionados a exoneraciones a los procesos de selección para la adquisición de bienes, ocasionando que el Proyecto Especial PRADERA I, utilice el importe de S/. 406,196.00 Nuevos Soles, en la adquisición de Materiales de Construcción, mediante exoneración del proceso de selección por causal de "Situación de Emergencia", obviando normas y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado; así como, limitando la transparencia y libre competencia, así como la obtención de mejores precios en cautela de los recursos del Estado;

Que, por los hechos expuestos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276, se identifica responsabilidad administrativa funcional al ex funcionario siguiente: **Ing. Domingo González Villalta** - ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial PRADERA I, por haber suscrito la Resolución Ejecutiva Directoral N° 082-2007-GR-PUNO/PE.PRADERA, sin que la Causal de Exoneración "Situación de Emergencia", se encuentre debidamente fundamentada; incumpliendo con las funciones establecidas en los incisos d), g) y s), del artículo 13°, del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial PRADERA I, que indica: d) "Dirigir y orientar la gestión institucional, así como la ejecución de los componentes de inversión del Proyecto", g) "Cumplir y hacer cumplir las normas legales de carácter técnico y administrativo." y s) "Elaborar y/o revisar los proyectos de resoluciones del Proyecto, así como emitir dictámenes y/o recomendaciones con relación a las mismas". Del mismo modo, incumplió lo establecido en el inciso a) y d), del artículo 21° De las Obligaciones y Derechos, de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276 del 06.Mar.1984, el que indica: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el Servicio público" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño";



Que, la SEXTA OBSERVACIÓN del Informe del Órgano de Control Institucional expresa: **Adquisición de materiales de construcción, mediante exoneración a proceso de selección, por el importe de S/. 406,196.00 con bases administrativas no aprobadas, diferencias en el valor referencial y adquisición a proveedor distinto al que se otorgó la buena pro.** De la revisión y análisis de la información relacionada a la exoneración al proceso de selección para la adquisición de Materiales de Construcción para el Proyecto Especial PRADERA I, por el importe de S/. 406,196.00, se ha determinado que mediante resolución autoritativa se aprobó la ejecución por el importe de S/. 379,400.00; otorgándose la buena pro a dos proveedores en diferentes ítems por la suma total de S/. 413,742.00, sin acreditar la autorización de la diferencia; sin embargo, se adquirió los materiales por la suma de S/. 406,196.00, siendo que se adquirió a proveedor distinto al que se otorgó la buena pro, conforme se desprende de los siguientes hechos:

a) Ejecución de Exoneración a Proceso de Selección, sin acreditar aprobación de Bases Administrativas que incluye Valor Referencial diferente al aprobado en resolución, estableciéndose que el Comité Especial otorgó la buena pro por ítems, para el ítem 1: Calaminas Galvanizadas de Acero, otorgó la buena pro a la Sra. Elvira Hanco Huayta con RUC N° 10024154063 por importe de S/. 280 350,00, según consta en Acta suscrita por los integrantes del Comité Especial; y para los ítem 2 y 3 se otorgó la buena pro a la Sra. Margarita Machaca Mestas con RUC N° 10021517165, por los importes de S/. 68 600,00 y S/. 64 792,00, respectivamente, según información registrada y publicada en el SEACE; por lo que el Valor Referencial Total consignado en las Bases Administrativas y el Monto del Otorgamiento de la Buena Pro ascendió a S/. 413 742,00. Evidenciándose una diferencia entre el Monto del Otorgamiento de la Buena Pro y el Valor Referencial aprobado con Resolución Ejecutiva Directoral N° 82-2007-GR-PUNO/PE.PRADERA I; sin que se haya acreditado la aprobación expresa del Titular del Pliego del Gobierno Regional Puno, por la diferencia de S/. 34,342.00, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro y la modificación del valor referencial en las bases elaboradas por el Comité Especial. Advirtiéndose que el Ing. Abdón Machaca Gutiérrez - Ex Presidente del Comité Especial, la CPC. Soraya Hilda Pochuanca Ramos - Ex Primer





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 270 -2013-PR-GR PUNO

13 JUN 2013

PUNO,

Miembro del Comité Especial y la Lic. María Asunción Ramos Cruz - Ex Segundo Miembro del Comité Especial, inobservaron la normativa de observancia obligatoria;

b) Adquisición de Materiales de Construcción por la suma total de S/. 406 196,00, siendo que los ítem 2 y 3 se adquirieron a proveedor distinto al que se otorgó la buena pro, advirtiéndose de los comprobantes de pago emitidos para la Adquisición de Materiales de Construcción mediante la Exoneración N° 0004-2007-GR PUNO/PE PRADERA I, la cancelación por importe total de S/. 406 196,00; asimismo, se advierte la adquisición de materiales de construcción al proveedor Industrial Maderera Consorcio del Sur EIRL. de Freddy Huayanay Ramos, por importe de S/. 125 846,00, sin justificación alguna, toda vez que de la información registrada en el SEACE, el proveedor beneficiario de la buena pro fue Margarita Machaca Mestas, quien mediante una carta manifiesta: "(...) El Proyecto Especial PRADERA, a pesar de haberme otorgado la Buena Pro, jamás realizaron la adquisición de los materiales a mi persona, y menos me hicieron llegar a comunicación de la Buena Pro, asimismo no he emitido ninguna Factura, Boleta de Ventas, ni otros Comprobantes de Pago al Proyecto Especial PRADERA, (...)". Por lo que, el ex Director Ejecutivo, el ex Jefe de la Oficina de Administración, la Ex Responsable de la Unidad de Abastecimientos y los servidores integrantes del Comité Especial para la ejecución de la Exoneración N° 0004-2007-GR PUNO/PE, inobservaron normas de cumplimiento obligatorio, por el accionar negligente de los ex funcionarios y ex servidores del Proyecto Especial PRADERA I, ocasionando que el Proyecto Especial PRADERA I, realice la exoneración a proceso de selección, obviando la normativa de contrataciones del estado, al no contar con bases administrativas aprobadas, consignando en las bases un monto diferente al valor referencial aprobado mediante resolución, sin contar con aprobación de la diferencia y el riesgo potencial de litigio por adquirir los materiales de construcción a un proveedor a quien no se le otorgó la buena pro;



Que, por los hechos expuestos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276, se identifica responsabilidad administrativa funcional al ex funcionario siguiente: **Ing. Domingo González Villalta** - ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial PRADERA I, por no haber suscrito los contratos para los ítems 2 y 3, que fueron adjudicados a proveedor distinto al que se otorgó la buena pro, tal como suscribió el contrato para el ítem 1, y no cautelar ni supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes, incumpliendo las funciones establecidas en los incisos b), d), g) y h), del artículo 13°, del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial PRADERA I, que indica: **"b) Representar institucionalmente al Proyecto en asuntos de su competencia", "d) Dirigir y orientar la gestión institucional, así como la ejecución de los componentes de inversión del Proyecto", "g) Cumplir y hacer cumplir las normas legales de carácter técnico y administrativos" y "h) Por delegación del Pliego, suscribir en representación del Proyecto los convenios, contratos y otros documentos similares, con otras entidades públicas y privadas".** Del mismo modo, incumplen lo establecido en el inciso a) y d), del artículo 21° De las Obligaciones y Derechos, de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276 del 06.Mar.1984, el que indica: **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño";**



Que, la SEPTIMA OBSERVACIÓN del Informe del Órgano de Control Institucional expresa: **Suscripción de contrato para la adquisición de calaminas de acero galvanizado corrugado, por un importe de S/. 280,350.00, sin cumplir con los requisitos exigidos por la normativa vigente.** De la revisión efectuada al Expediente de Contratación de la Exoneración N° 0004-2007-GR PUNO/PE PRADERA I "Adquisición de Materiales de Construcción", se advierte que la proveedora, para la suscripción del contrato no presentó la Garantía de Fiel Cumplimiento equivalente al 10% del importe contratado, vale decir por el importe de S/. 28,035.00, así como no presentó la Constancia de no estar inhabilitada para contratar con el Estado, emitida por el CONSUCODE. Tampoco en el Contrato se consigna una cláusula que establezca como requisito para la suscripción del citado contrato, la presentación de dichos documentos; sin embargo, de la revisión a la documentación alcanzada por la administración del Proyecto Especial PRADERA I, no se acredita la presentación de la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado emitida por el CONSUCODE. Es de señalar que el Contrato por S/. 280,350.00, fue suscrito por el Ing. Domingo González Villalta - Ex Director Ejecutivo del Programa de Apoyo al Desarrollo Rural Andino - PRADERA I, sin la observancia de la normativa pertinente; advirtiéndose que el ex funcionario que participó en la suscripción del Contrato, en su



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 270 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 13 JUN 2013

accionar negligente, no cautó el cumplimiento de la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, ocasionando que el Proyecto Especial PRADERA I suscriba el Contrato para la adquisición de calaminas de acero galvanizado corrugado, por el importe de S/. 280,350.00 Nuevos Soles, obviando los requisitos mínimos;

Que, por los hechos expuestos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276, se identifica responsabilidad administrativa funcional al ex funcionario siguiente: **Ing. Domingo González Villalta** - ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial PRADERA I, por haber suscrito el Contrato sin que la proveedora haya presentado la Constancia de no estar inhabilitada para contratar con el Estado; así como la Garantía de Fiel Cumplimiento. Del mismo modo, incumplió lo establecido en los incisos a) y d) del artículo 21° De las Obligaciones y Derechos, de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276, el que indica: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño";

Que, la OCTAVA OBSERVACIÓN del Informe del Órgano de Control Institucional expresa: **Adquisición de pajillas de semen congelado mediante exoneración a los procesos de selección por importe de S/. 67,924.00 sin la debida justificación técnica y legal correspondiente.** Que, se evidencia que mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 027-2008-GR-PUNO/PE.PRADERA I se aprobó la exoneración del proceso de selección por la causal cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único, para la adquisición de pajillas con semen congelado importado de toros europeos probados de raza Brown Swiss; con el visto del Informe Técnico N° 027-2008-G.R.PUNO/P.E.PRADERA I/ABAST suscrito por el señor Adrián D. Yerba Apaza, responsable de la Unidad de Abastecimientos, dirigido al Asesor Legal Abog. Orlando Quiroz Peralta, haciendo referencia al Informe N° 034-2008-GRP/P.E.PRADERA I. Es de advertir que en el Informe que antecede y que constituye justificación para la emisión de la resolución, el responsable de la Unidad de Abastecimientos explica de manera detallada los pormenores y fundamentos para efectuar la adquisición de pajillas de semen mediante exoneración, en base al requerimiento efectuado consignando nombre de producto o bien en forma específica o de marca; sin embargo, no realiza un análisis y opinión técnica de su área que justifique la necesidad de adquirir mediante exoneración, y no acredita documentadamente que el bien no admita sustituto y exista proveedor único;

Que, el Responsable de la Unidad de Abastecimientos, sin efectuar la justificación técnica correspondiente como área encargada, en su informe concluye que la adquisición se efectúa al amparo del artículo 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. De otro lado, en el Informe Legal N° 016-GRP-PRADERA I/AL, suscrito por el Abog. Oscar Quiroz Peralta, Asesor Legal del Proyecto Especial PRADERA I, dirigido al Director Ejecutivo del Proyecto Especial PRADERA I, MVZ Oscar Olivera Cusiayme, no fundamenta ni opina legalmente por la necesidad de exonerar del proceso de selección y no acredita documentadamente que la empresa Genética Peruana Superior E.I.R.L., consignada en su Informe, es el proveedor único a nivel nacional. Que, sin embargo, de la información obtenida, se ha evidenciado que la entidad en el año 2007 convocó a un proceso para adquirir los mismos insumos, con la participación del proveedor denominado PROGENEX Perú; situación que es corroborada por el Responsable de la Oficina de Abastecimientos en su Carta del 24 de junio del 2009 quien señala la existencia de dicha empresa, indicando que por el hecho de efectuar una impugnación ante CONSUCODE no era confiable para contratar; señalando además como otro proveedor a la Universidad Nacional de la Molina; determinándose la existencia de más de un proveedor y que la causal de proveedor único no se encuentra técnica y legalmente justificada. Inobservando normas de obligatorio cumplimiento como el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sin haberse premunido del debido sustento técnico legal correspondiente para la adquisición de las pajillas de semen congelado importado, ocasionando que el Proyecto Especial PRADERA I durante el ejercicio 2008, utilice el importe de S/. 67,924.00 en la adquisición de pajillas de semen congelado importado mediante exoneración del proceso de selección por causal de bienes que no admiten sustitutos y exista proveedor único, sin la debida justificación técnica y legal correspondiente, limitando la libre competencia mediante la participación de mayor número de proveedores;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 270 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 13 JUN 2013

Que, por los hechos expuestos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276, se identifica responsabilidad administrativa funcional a los ex funcionarios, siguientes: **MVZ. Oscar Olivera Cusillayme** - ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial PRADERA I, por no haber cautelado el uso de los recursos públicos al suscribir la resolución que aprueba la exoneración del proceso de selección, sin contar con la debida justificación técnica y legal; incumpliendo con lo establecido en los literales r) y s), Art. 13° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Proyecto Especial PRADERA I, que establece, entre otras, son funciones de la Dirección Ejecutiva, r) "Preparar y/o revisar los proyectos de normas legales, técnico y administrativas que se requieran para la gestión institucional del Proyecto" y s) "Elaborar y/o revisar los proyectos de resoluciones del Proyecto, así como emitir dictámenes y/o recomendaciones con relación a las mismas". Del mismo modo, incumple lo establecido en el inciso a) y d), del artículo 21° De las Obligaciones y Derechos, de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276 del 06.Mar.1984, el que indica: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone al servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño";



Que, del análisis de los actuados y las precisiones que se tiene efectuadas, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, conciuve: Que existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria: Del Abog. BORIS GILMAR ESPEZUA SALMON, ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por lo expuesto en la Observación 2 referida en la presente resolución, quien habría incumplido lo establecido en el inciso a) y d) del artículo 21° de las Obligaciones y Derechos, de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que indica: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; Del CPC DANIEL CHAMBI RUELAS, ex Jefe de la Oficina Regional de Administración, por lo expuesto en la Observación 1 referida en la presente resolución, quien habría incumplido lo establecido en el inciso a) y d) del artículo 21° de las Obligaciones y Derechos, de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que indica: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; Del Ing. DOMINGO GONZALES VILLALTA, ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial PRADERA I, por lo expuesto en las Observaciones 3, 4, 5, 6, 7 referidas en la presente resolución, quien habría incumplido lo establecido en el inciso a) y d) del artículo 21° de las Obligaciones y Derechos, de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276, que indica: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; Del MVZ. OSCAR OLIVERA CUSILAYME, ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial PRADERA I, por lo expuesto en las Observaciones 3, 8 referidas en la presente resolución, quien habría incumplido lo establecido en el inciso a) y d) del artículo 21 de las Obligaciones y Derechos, de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada mediante Decreto Legislativo 276, el que indica: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; quienes por lo expuesto en las Observaciones descritas incurrieron en faltas administrativas previstas en el artículo 28° incisos a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", del Decreto Legislativo N° 276;



Que, finalmente, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se pronuncia por la instauración de proceso administrativo disciplinario contra: Abog. BORIS GILMAR ESPEZUA SALMON, ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, CPC. DANIEL CHAMBI RUELAS ex Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, Ing. DOMINGO GONZALES VILLALTA ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial PRADERA I, MVZ. OSCAR OLIVERA CUSILAYME ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial PRADERA I del Gobierno Regional Puno;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 270 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 13 JUN 2013.....

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a los ex Funcionarios Públicos, Abog. BORIS GILMAR ESPEZUA SALMON, ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, CPC. DANIEL CHAMBI RUELAS ex Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, Ing. DOMINGO GONZALES VILLALTA ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial PRADERA I, MVZ. OSCAR OLIVERA CUSILAYME ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial PRADERA I; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución y sus antecedentes a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que efectúe las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad de los implicados, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Saul Bermejo Paredes
Dr. SAUL BERMEJO PAREDES
VICE PRESIDENTE REGIONAL
(e) DESPACHO PRESIDENCIAL